



REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO
Nro. 11-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, la Carta Magna determina: "Art. 240.- *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*";





Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 4 manifiesta: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 7 determina: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, el COOTAD en su Art. 53 señala: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...) La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. (...)”;

Que, el COOTAD, en su Art. 55 establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;

Que, el COOTAD, en su Art. 57 señala: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)”;

Que, el Art. 322 del COOTAD dispone: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán





ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...) El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...) Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. (...) El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;

Que, el COOTAD en Art. 568 prescribe: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) d) Recolección de basura y aseo público”;

Que, con fecha 24 de mayo de 2018, el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Codificación a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Residuos Sólidos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como la aplicación de la tasa retributiva por este servicio;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 29 de la Ordenanza, por el siguiente:

“Tasa retributiva por los servicios de gestión integral de desechos sólidos.- Para la determinación de la tasa por los servicios de barrido, limpieza de espacios públicos, recolección, transporte y disposición final de los mismos que se generen en el cantón de Pedro Vicente Maldonado, se aplicará la siguiente categorización:





Definiciones de categorías:

- **Categoría 1. Generadores comunes.-Entidades oficiales:** son considerados en esta categoría a las instituciones públicas, juntas de agua potable, iglesias, unidades educativas públicas, privadas y fiscomisionales, emprendimientos.
- **Categoría 2. Generadores comunes.- Residencial 1:** son considerados en esta categoría las viviendas que no cuenten con locales comerciales, viviendas no habitadas, canchas múltiples que se encuentran en el sector rural.
- **Categoría 3. Generadores comunes.-Residencial 2:** son considerados en esta categoría las viviendas que no cuenten con locales comerciales, viviendas no habitadas, canchas múltiples que se encuentran en el sector urbano.
- **Categoría 4. Generadores comunes.- Comercial 1:** son considerados en esta categoría todos los comercios del sector rural.
- **Categoría 5. Generadores comunes.- Comercial 2:** son consideradas en esta categoría tiendas, bazares, licorerías, papelerías, almacenes de ropa y zapatos, sastrerías, centros estéticos, panaderías, lavadoras de ropa, consultorios y oficinas de servicios profesionales, gimnasios, cybers, farmacias del sector urbano.
- **Categoría 6. Generadores comunes.- Comercial 3:** son consideradas en esta categoría legumbrerías, frigoríficos, fruterías, restaurantes, comedores del sector urbano.
- **Categoría 7. Generadores comunes.- Comercial 4:** son consideradas en esta categoría comisariatos, instituciones privadas, talleres de motos, lavadoras de carros, vulcanizadoras, mecánicas automotrices, carpinterías, almacenes agropecuarios, clínicas veterinarias, laboratorios clínicos, establecimientos sanitarios, envasadoras de agua, ferreterías, almacenes de electrodomésticos, gasolineras, sindicatos, asociaciones, del sector urbano..
- **Categoría 8. Generadores comunes.- Servicios:** son considerados los hoteles, hostales, hosterías, moteles, centros de tolerancia, casa de citas, bares, billares, karaokes, discotecas, operadoras de servicios, complejos turísticos, piscinas ubicadas dentro y fuera de la ciudad.
- **Categoría 9. Generadores comunes.- Industrial 1:** son considerados micro empresas agroindustriales, artesanales de todo el cantón.
- **Categoría 10. Generadores comunes.- Industrial 2.-** son considerados las actividades de producción agropecuaria, empresas agroindustriales, industrias, telecomunicaciones de todo el cantón.

En caso que la actividad económica no se encuentra estipulada dentro de las categorizaciones anteriores, está pertenecerá a la categoría 5.

De acuerdo a la categorización de usuarios, la tasa de cobro por la gestión integral de residuos sólidos se aplicará la siguiente tabla de valores:



CATEGORIA	USUARIOS	COSTO DEL SERVICIO (USD)
1	Generadores comunes.-Entidades oficiales	3.00
2	Generadores comunes.- Residencial 1	2.00
3	Generadores comunes.-Residencial 2	2.50
4	Generadores comunes.- Comercial 1	2.50
5	Generadores comunes.- Comercial 2	3.50
6	Generadores comunes.- Comercial 3	4.00
7	Generadores comunes.- Comercial 4	10.00
8	Generadores comunes.- Servicios	30.00
9	Generadores comunes.- Industrial 1	8.00
10	Generadores comunes.- Industrial 2	20.00

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO**, en dos sesiones extraordinarias de 20 y 23 de diciembre de 2019, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de diciembre de 2019.- LO CERTIFICO.

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

